

BOLETIN DEL MEDIADOR DEL DIA 15 DE ABRIL DE 2.009

Nuevo criterio en la Web de la DGSFP (Ref. 889/2009) de fecha 03-04-2009

La Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones, ha publicado en su página Web un nuevo criterio que hace referencia a la incompatibilidad de un corredor de seguros para ejercer simultáneamente como perito de seguros.

Para una mayor claridad se adjunta en PDF la resolución.

José María Lull Martí.
Secretario
Colegio de Mediadores de Seguros de Valencia
Consejo de Colegios de Mediadores de Seguros
de la Comunidad Valenciana.



MINISTERIO
DE ECONOMIA
Y HACIENDA



SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS
Y FONDOS DE PENSIONES

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN
DEL MERCADO DE SEGUROS

SERVICIO DE MEDIADORES DE SEGUROS

S. Ref.: 19/02/2009

N. Ref.: 00000889/2009

AHERNANDEZ

Mediante escrito de fecha que al margen se relaciona se formulan las siguientes consultas relativas a la aplicación de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados, con el siguiente planteamiento:

Hay un curso de perito tasador judicial de siniestros e incendios, que estoy pensando en hacer a nivel formativo.

"Al ser corredor de seguros rogaría me indiquen en qué tipo de incompatibilidades se incurriría.

"Si es posible ser corredor de seguros y poder hacer informes de valoración a requerimiento de jueces, abogados administradores, etc. ¿Cías. de seguros?.

Imagino que aquí no sería posible; ¿y como empleado de una sociedad de tasación? o de un perito.

Una vez analizadas sus consultas, esta Dirección General le contesta con relación a las cuestiones planteadas lo siguiente:

El artículo 31.2 de la mencionada Ley 26/2006 dispone que se considerarán incompatibles para ejercer la actividad como corredores de seguros las personas físicas siguientes:

c) Los peritos de seguros, comisarios de averías y liquidadores de averías, a no ser que limiten su actividad como tales a prestar servicios a la clientela asegurada.

En consecuencia, salvo que estas actividades de peritación en seguros se desarrollen en exclusiva para asesoramiento de tomadores del seguro, asegurados o beneficiarios de contratos intermediados por el mismo corredor, en los demás supuestos de peritación de seguros no intermediados también por el corredor se incurría en causa de incompatibilidad para el ejercicio de la actividad de corredor de seguros.

Madrid, 2 de abril de 2009.
LA SUBDIRECTORA GENERAL DE ORDENACION
DEL MERCADO DE SEGUROS

Laura Pilar Duque Santamaría